

que la imagen religiosa y los tratados devocionales ilustrados tuvieron en el siglo XVI en la Península cierra esta parte del estudio (pp. 121-132). Entre la ortodoxia y la renovación espiritual, el *Norte de Ydiotas* fue un intento fructuoso que armonizó orientaciones divergentes en beneficio de la difusión de sus propias ideas (pp. 133-136).

Completa el estudio la transcripción modernizada del opúsculo, con la reproducción de los folios que contienen el grabado aludido en cada "Declaración". El texto de Monzón se ha transcrito con fidelidad y sin las complicaciones de un aparato crítico o apego a las formas características de la época; pensado para un público francófono interesado más en el significado histórico del texto que en sus particularidades lingüísticas, estos rigores han sido innecesarios. Ante esta modernización, sin embargo, no deja de sorprender el que Civil se haya mostrado ortodoxo únicamente en el título, conservando *Ydiotas* sin aclarar la razón. Los criterios de transcripción se encuentran rápidamente apuntados en la nota I (y única) del texto. Acompañan al estudio y edición una bibliografía de obras citadas (pp. 181-186) y un índice general de autores y temas (pp. 187-194) que facilitan su consulta.

Rara vez los textos doctrinales de la segunda mitad del siglo XVI han merecido reimpresión moderna o estudio particular que los sitúe en las coordenadas de su producción y suerte entre el público lector de su tiempo. Puesto que muchas veces se trata de textos secundarios, el esfuerzo de su reedición o estudio termina, por lo general, mal remunerado: apenas un libro curioso para los estantes de algunos pocos bibliófilos. No es este el caso, porque la contribución de Civil convierte una rareza bibliográfica en un atractivo y sugerente estudio de las sutiles relaciones que entre la ortodoxia y la marginalidad supieron tramar algunos ingenios del siglo XVI.

ALEJANDRO HIGASHI

JUAN MANUEL, *Ordenamientos dados a la villa de Peñafiel, 10 de abril de 1345*.

A reconstruction of the manuscript text with an introduction and annotated English translation by Richard P. Kinkade. Hispanic Seminary of Medieval Studies, Madison, 1996; xii + 143 pp. (*Spanish Series*, 112).

Richard Kinkade descubrió en un estudio de Giménez Soler, publicado en 1932, la atribución a Don Juan Manuel de las "Ordenanzas dadas a la villa de Peñafiel por Don Juan, hijo del Infante Don Manuel", texto que Giménez Soler afirmaba haber sacado de cierta edición hecha por Saturnino Rivera Manescau. Aun sin conseguir dicha edición, Kinkade decidió presentar estas "Ordenanzas" en el encuentro anual de la Medieval Academy que tuvo lugar en Vancouver en 1990, basándose en el texto

citado por Soler y traduciéndolo al inglés, según dice en el prólogo a los *Ordenamientos*, “with the objective of both opening the document to a broader audience of non-Spanish speaking scholars and simultaneously avoiding any textual errors which may have crept into the Giménez copy” (p. viii). Al conseguir la edición de Rivera Manescau después de muchos esfuerzos tanto ajenos como propios, se dio cuenta de que la copia que le habían enviado no era, como lo esperaba, las “Ordenanzas” que Millares Carlo había reseñado en la *Revista de la Biblioteca, Archivo y Museo* de 1927, sino las publicadas en la *Revista Histórica* de la Facultad de Historia de Valladolid en 1925 y 1926, edición que incluyó dos reproducciones del manuscrito original, los folios 6r y 18r. En cuanto al manuscrito –que según este primer editor se encontraba en el archivo parroquial de San Miguel de Peñafiel y que Giménez Soler localizó aún allí en 1932– fue, al parecer, trasladado por Rivera Manescau, junto con otros manuscritos, al Museo de Arqueología de Valladolid, y de éste al Archivo Histórico Provincial, donde se encuentran hoy todos los manuscritos excepto el texto que edita Kinkade.

La descripción pormenorizada de las contrariedades que rodearon la búsqueda de este manuscrito no sólo es una anécdota curiosa: Kinkade parece haberla contado por extenso para curarse en salud, demostrando que una edición crítica, de amplia difusión y precedida por un estudio histórico del género “transcend the initial objections many scholars will voice” (p. xi) acerca de la tarea, por principio anticientífica, que representa editar un texto a partir de otra edición, basándose sólo en la reproducción de dos fragmentos del manuscrito original. Según el editor, el valor intrínseco del manuscrito y su importancia para el mejor conocimiento de la vida y obra de Don Juan Manuel justifican el procedimiento que lo lleva a enmendar el texto de la edición de Rivera Manescau, único testimonio conservado de los *Ordenamientos*, con base en el *usus scribendi* de sus redactores –Don Juan Manuel y seis representantes del concejo– que se halla en los dos folios reproducidos al final del prólogo.

Después de estos preliminares, sitúa en su momento histórico los *Ordenamientos*, contrato firmado el 10 de abril de 1345 entre Don Juan Manuel, su hijo Fernando y la ciudad de Peñafiel. La pregunta que surge es por qué Don Juan Manuel esperó tanto tiempo para dotar de leyes a una ciudad que había recibido cuando murió su padre en 1283. Kinkade halla la respuesta en la vida turbulenta del Infante, llena de peleas y reconciliaciones con quien fue para él usurpador del trono que le correspondía: Alfonso XI. Un recorrido histórico conciso, pero completo, de la vida de Don Juan Manuel deja claro que sólo empezó a preocuparse por sus posesiones castellanas después de recuperar las tierras murcianas indebidamente anejadas por Jaime II de Aragón a la muerte de Sancho IV. Luego, las incesantes querellas con Alfonso lo obligaron a una vida itinerante, hasta que, en 1345, la alianza que firmó al casar a su hijo Fernando con la hija de Ramón Berenguer, prima de Pedro IV

de Aragón, le procuró la paz necesaria para ocuparse de Peñafiel, eliminar a los alcades y entregar el control de la ciudad a los caballeros en cuyo gobierno confiaba.

Aunque los *Ordenamientos* contienen algunos privilegios feudales, son ante todo reglamentos municipales destinados a mantener el orden mediante la definición de crímenes menores y la imposición de las multas correspondientes y, como tales, no salieron de la nada; el editor los sitúa en su contexto legal, formado por el *Fuero juzgo*, el *Fuero real* y las *Siete partidas* de Alfonso X, las *Leyes de estilo* y los fueros regionales, resaltando las semejanzas entre los *Ordenamientos* y el *Fuero de Salamanca*. La comparación exhaustiva con estas muestras de la legislación contemporánea, que se encuentra en las notas al texto en inglés, lleva a la conclusión de que los *Ordenamientos* “are a peculiar blend reflecting both Juan Manuel’s knowledge of the major Castilian legal codices of his days and a familiarity and respect for the local rules and customs of common law which had always prevailed in the daily life of his vassals in Peñafiel” (p. 10).

Un análisis porcentual del contenido de los *Ordenamientos* permite determinar que Juan Manuel dictó directamente en primera persona dieciocho párrafos de los ochenta y dos que componen el contrato; los miembros del concejo redactaron los demás, sometiendo las leyes establecidas a la aprobación del señor. Las principales áreas de interés legislativo son la agricultura alrededor de Peñafiel, el comercio en el centro urbano y la conducta personal; los delitos como el robo, el fraude en pesos y medidas y el comercio del vino se castigaban con multas cuyo monto iba de medio maravedí –por los daños que causara un cerdo en un campo de rubia– a cien maravedís para prestamistas judíos que ejercieran su profesión fuera de la ciudad, por instalar una curtiduría dentro de las murallas o por vender productos de la vid sin ser ciudadano de Peñafiel. La severidad de la multa dependía de la hora en que se cometía el delito: de noche se duplicaba.

Estos *Ordenamientos* no sólo ofrecen un amplio espectro de las actividades en Peñafiel y sus alrededores; también dejan entrever cómo era la vida cotidiana del autor junto a quienes lo rodearon en sus últimos años. Cinco de las diecinueve personas mencionadas con nombre y apellido en el texto parecen haber desempeñado en su momento un papel importante en la vida de Don Juan Manuel: por ejemplo, Diago Fernandes, jurado, fue su emisario en las cortes de Castilla y Aragón, y Fernant Gomes, otro jurado, es el halconero que aparece en el *Libro de la caza*. Los *Ordenamientos* revelan igualmente hechos que remiten al “idealistic individual” (p. 13) que Don Juan Manuel pareció definir en sus obras: se muestra tolerante con los judíos permitiéndoles la usura, mientras el *Fuero real* y los *Ordenamientos de Alcalá* (1348) la prohíben con vehemencia; se compadece de las viudas de sus caballeros, a las que exenta de impuestos, y no considera ningún castigo corporal, aunque esto se deba a que, como dice Kinkade, los delitos tratados son menores. Se hallan

numerosas concordancias entre estos *Ordenamjentos* y otras obras de Juan Manuel, como el *Libro enfenido* y el *Libro del cauallero y el escudero*, sobre las que el editor se extiende en las notas al texto en inglés. Para Kinkade, la diferencia mayor entre los *Ordenamjentos* y el resto de la obra manuelina es el retrato que proporcionan de un Juan Manuel que, en la madurez, abandonó las polémicas para dedicarse a fomentar el comercio y mantener la paz en sus feudos; quizá, sencillamente, el discurso legal que representan no permitió que se transparentaran los afanes polémicos.

Para la descripción del manuscrito, Kinkade retoma la que realizó Rivera Manescau, el cual “though not a specialist in this area, carefully sketched the physical properties of the manuscript, no doubt with the assistance of his colleague and collaborator the well-known Filemón Arribas Arranz” (p. 15), añadiendo algunas conclusiones que pudo sacar de los folios fotografiados: el título no es “Ordenanzas” como le puso Rivera porque –aunque figuren las palabras “hordenanças viejas” en el tejuelo del manuscrito, anotadas por alguien que consideró ya pasada de moda esta compilación de leyes– en el texto de los folios fotografiados se habla siempre de “ordenamientos”. Kinkade identifica también la letra, que al parecer Rivera Manescau definió como gótica, con el nombre de “letra de albaes”, empleada por notarios de Castilla y León en los siglos XIII y XIV.

El texto reconstruido consiste en la colación de la edición de Rivera Manescau con los dos testimonios existentes del texto original, los folios 6r y 18r; Kinkade la juzga necesaria, porque tanto el interés más historiográfico que filológico mostrado por Rivera en su edición como las numerosas erratas que hay en la introducción y el texto hacen de este documento un testimonio poco fiable de lo que fueron los ordenamientos. Por ello intenta restaurar la coherencia que faltó a Rivera para transmitir al lector un texto que se acerque a lo que pudo ser el original, basándose en los folios conservados. Esto da como resultado, entre otras cosas, la ortografía algo molesta del título, puesto que el copista muestra cierta tendencia a emplear *i* larga después de *m*. Sin embargo, lo poco que se conserva del manuscrito no permite resolver todos los casos y el editor se ve obligado en ciertas ocasiones a decidir por la mayoría, como en la resolución de la nasal en “cõprar”, donde opta por “conprar” porque de cinco ocurrencias no abreviadas una sola se encuentra con *m*. Más delicada aún es la elección que hace el editor de la forma etimológica latina en la resolución de “costumbre” y “tiempo”, puesto que la conciencia etimológica de los autores medievales no impidió nunca las vacilaciones consonánticas. Estos “restablecimientos” proporcionan al lector un texto que parece ser –valga la paradoja– la transcripción paleográfica *a posteriori* de un manuscrito desaparecido. Al anunciar su intención en el prólogo, Kinkade se deshizo de las posibles críticas con un *iudicet lector*; hacía falta pues un *iudicavi*.

Sigue a esta introducción el texto “reconstruido” de los *Ordenamjentos*, repartido en ochenta y dos párrafos según las divisiones del manus-

critico y con notas a pie de página que evidencian los cambios –aunque muchas veces se trata de cambios “mecánicos” ya tratados en la introducción– hechos con respecto a la edición base. El glosario que, anunciado al final de la introducción como “immediately following the reconstructed text”, no aparece sino después de la bibliografía –aunque este tipo de cambios inoportunos sea muchas veces responsabilidad de las editoriales– cumple, a pesar de las pocas palabras a las que remite, con su función de ser útil “to the lexicographer because of their precise chronological occurrence on 10 April 1345, and to facilitate a topical analysis of the ordinances” (p. 25). Después del texto en español incluye el editor la traducción al inglés, precedida de un índice de materias que añade para facilitar las referencias a los ordenamientos y el análisis tópico; en esta traducción se encuentran las notas, aunque no a pie de página sino finales, según la voluntad del editor expresada en el prólogo: “To avoid overburdening the reconstructed OSp text with its over 395 footnotes, I have opted to append the extensive, legal and textual commentaries as footnotes to the English translation”. Más que de una maniobra para ampliar el público receptor, la inclusión de la traducción anotada parece responder a una voluntad de agilizar la lectura al no combinar en un mismo texto dos tipos de notaciones distintos; en caso de una nueva edición sería deseable una reducción del aparato de variantes del texto español, lo cual permitiría la anexión de las notas de contenido al texto en su lengua original. Estas notas, tanto histórico-legales como textuales, reflejan una amplia y profunda visión de conjunto sobre el mundo manuelino, trazan una red de relaciones entre los *Ordenamientos* y las demás compilaciones de leyes castellanas, y proporcionan informaciones eruditas sobre monedas, pesos y medidas; incluyen también explicaciones acerca de las correcciones que Kinkade efectuó al texto de Rivera, como, por ejemplo, la decisión de reemplazar “barbos y (pe)ces” por “barbos y [lu]zes”, porque los redactores del texto se refieren siempre a los peces de río como “pescados”. Este tipo de notas, interesantes para la tradición textual, son las que el público hispanófilo quisiera poder consultar sin pasar por la traducción.

Cierran la edición un índice de nombres, otro de profesiones, una imponente bibliografía –dividida en fuentes primarias y secundarias–, el glosario ya comentado y un índice analítico, cuyo propósito es facilitar el análisis tópico, que a lo largo del trabajo ha sido la preocupación de Kinkade, junto con el afán de reproducir un testimonio de la época a la manera de Bédier. Salvo que, en este caso, el testimonio más cercano conservado es la edición de Rivera Manescau, y los cambios operados parecen más bien, aunque filológicamente justificados, intervenciones lachmannianas.